



RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA

35/2015

Fecha	11/11/2015
Libro	XXIX
Folio	I

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA SOBRE LA SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD DOCENTE PRESENTADA POR LA LETRADA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CANARIAS DÑA. BEGOÑA DELGADO CASTRO.

ANTECEDENTES DE HECHO

El Presidente ordenó el 22 de junio de 2015 que se iniciara el expediente de compatibilidad de los letrados del Consejo Consultivo que desempeñaren o pretendan desempeñar actividad docente compatible con la prestación de servicios en este Consejo, lo que se puso asimismo en conocimiento del resto de personal el 23 de junio.

El 28 de julio de 2015, la letrada Dña. Begoña Delgado Castro presenta solicitud de compatibilidad para impartir actividad docente a tiempo parcial en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, Área de Derecho Internacional Privado, en horario vespertino no coincidente con su horario de prestación de servicios en este Consejo.

El 7 de septiembre de 2015, se pasó el expediente al Jefe de Servicio a los efectos de que se incorporaran al mismo las eventuales solicitudes de compatibilidad del resto del personal, funcionario no letrado y laboral.

El 15 de septiembre de 2015, el Letrado Mayor Accidental pasó el expediente al Presidente a fin de que ordenara la emisión de informe jurídico, dado que el letrado que accidentalmente hace las veces de Letrado Mayor es uno de los solicitantes de compatibilidad y, por ello, debe abstenerse de intervenir en el expediente.

El 28 de septiembre de 2015, el Presidente le encomienda a la letrada Dña. Pino Acosta Mérida que informe



Consejo Consultivo de Canarias

en el asunto de referencia, informe que emite el 5 de octubre de 2015, favorable a la adecuación jurídica de la solicitud cursada.

El 9 de noviembre de 2015, el Letrado Mayor Accidental pasa el expediente a la letrada Dña. Pino Acosta Mérida a fin de que emita informe y proceda a redactar la pertinente Propuesta de Resolución, a lo que procede el 10 de noviembre de 2015.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Es de aplicación al presente supuesto la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (BOE nº 4, de 4 de enero de 1985), cuyo art. 4 permite la compatibilidad del personal al que afecta la ley para el ejercicio de actividades docentes.

Dicha normativa continúa vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que deroga íntegramente la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto del Empleado Público, que tampoco había afectado la vigencia de la citada Ley 53/1984.

Segundo.- El art. 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Canarias, aprobado por Decreto 181/2005, de 26 de julio, establece que los letrados del Consejo podrán compatibilizar sus funciones con las de carácter docente e investigador, previa autorización expresa del Presidente.

Tercero.- La competencia para resolver el expediente la tiene atribuida el Presidente del Consejo Consultivo, en virtud de lo dispuesto en los arts.30.4.e) y 38.2 del citado Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo.

Vista las disposiciones legales de aplicación, esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

